

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 14 de septiembre de 2022, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente. Sírvase proveer.

Armenia, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 2022 00222 00
Filiación (Impugnación)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial, por el señor DIEGO DUBAN RODRIGUEZ, contra la menor SOFIA RODRIGUEZ SUAREZ, representada por su progenitora FRANCY IRENE SUAREZ SUAREZ y contra MARIANA RODRIGUEZ SUAREZ, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

En virtud a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial, por el señor DIEGO DUBAN RODRIGUEZ, contra la menor SOFIA RODRIGUEZ SUAREZ, representada por su progenitora FRANCY IRENE SUAREZ SUAREZ y contra MARIANA RODRIGUEZ SUAREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 369 con sujeción al Art. 386 del C. General del Proceso, esto es, Proceso Verbal Especial.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia. Igualmente, a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia. -

CUARTO: Como la demandante remitió copia de la demanda con sus anexos al demandado, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la parte pasiva, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. Dado lo anterior se dispone notificar personalmente a las demandadas del auto admisorio y se les corre traslado por el término de veinte (20) días para que contesten. Lo anterior es resorte del actor.

QUINTO: Se ordena la prueba de ADN a las partes y a las demandadas, en el momento de la notificación de la demanda, se les enterará del examen mencionado, haciéndole las advertencias sobre la renuencia a comparecer al mismo.

El Despacho hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a quienes se les debe practicar la prueba.

SEXTO: Se le reconoce personería Jurídica a la doctora PAULA ANDREA RUEDA GUTIERREZ, como abogada principal y a la Dra. LEIDY JOHANA DURAN SUAREZ, como abogada sustituta, para actuar en las presentes diligencias, en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3eda3705e22a6efeb404d1a163372f35a434c0512203676d1de186fa79c8af2**

Documento generado en 05/10/2022 04:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>